

0980

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 10 0 7 / 1 6 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-.

para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". Esta Estrategia se define como el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigidas a promover y garantizar el pleno desarrollo de las niñas y los niños desde su gestación hasta los cinco años de edad. En el marco de la Estrategia, las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, tienen a su cargo una serie de responsabilidades de acuerdo con sus competencias. 9) Que en respuesta de lo anterior, se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia (Decreto 4875 de 2011) cuya función es "coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo esta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados". Igualmente, fue diseñada para generar concurrencia de las entidades del gobierno del orden nacional en torno a la primera infancia, es la instancia responsable de propiciar escenarios de trabajo colectivo con otros actores de la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector empresarial con el fin de que entre todos se haga posible el meioramiento de la calidad de vida de los niños y niñas de 0 a 5 años. 10) Que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia está integrada conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4875 de 2011. Dicha Comisión constituye la plataforma intersectorial del gobierno nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población. 11) Que dicha Comisión genera la concurrencia de las entidades del gobierno del orden nacional en torno a la primera infancia y la línea técnica para la ejecución de la política en las entidades territoriales. También es una instancia que propicia escenarios de trabajo colectivo entre el Estado, las familias y la sociedad civil en ejercicio de la corresponsabilidad como mandato constitucional frente a la garantía de derechos en la primera infancia, la infancia y la adolescencia. 12) Que la Consejería Presidencial para la Primera Infancia coordina la Comisión Intersectorial, ejerce la Secretaria Técnica y en cumplimiento de las funciones a su cargo formula, diseña y acompaña la elecución de proyectos de infraestructura que mejoran las condiciones de vida y atención a niños y niñas menores de sels años, en especial en las regiones de Colombia más vulnerables, donde se presentan mayores brechas en el acceso a la Atención Integral. 13) Que bajo este entendido, la Consejeria Presidencial para la Primera Infancia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar trabajan de manera articulada en la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia - CIPI para lograr una gestión eficiente y efectiva de la Estrategia De Cero a Siempre, apoyando al Gobierno Nacional en el logro de las metas de Politica Social, enfocadas a la Atención Integral a la Primera Infancia. 14) Que de acuerdo con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" (Ley 1753 de 2015) estableció metas e inversiones específicas para primera infancia, que apoyadas en desarrollos legales y técnicos complementarios, han apostado a que la atención integral a la primera infancia sea una acción permanente y sostenible del Estado. Adicionalmente contempla la definición de la educación inicial (articulo 56), adjudicación de predios baldios para la educación y la primera infancia (art. 63), la política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia (art. 82) y la atención integral a la primera infancia en modalidad comunitaria y FAMI (art. 83). 15) Que en el marco de lo anterior, al ICBF, se le asignó la obligación de atender toda la operación de atención integral a la primera infancia bajo los lineamientos de la Estrategia "De Cero a Siempre". Por este motivo, es la entidad adecuada para identificar las necesidades de elementos de dotación y de infraestructura para la atención de niños y niñas menores de seis años. 16) Que el ICBF a través de sus direcciones misionales y especificamente a través de la Dirección de Primera Infancia, ha desarrollado cada uno de los lineamientos de la Estrategia "De Cero a Siempre", liderando la implementación de las políticas, planes y programas relativos a la primera infancia, definiendo las acciones para la atención integral de los niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes, en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, y las acciones para la implementación y desarrollo de la política de atención a la primera infancia (artículos 28, 29 y 30 del Decreto 987 de 2012). 17) Que asimismo, el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1084 de 2015, define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) como "(...) El conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal."; en este mismo sentido el artículo 2.4.1.8 del Decreto 1084 de 2015, estableciendo como sus objetivos los siguientes: "1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la





0980

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 10 0 7 / 1 6 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF-.

Por una parte, CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,692,019, quien en su calidad de Subdirectora de Operaciones, nombrada y posesionada mediante el Decreto No. 1958 del 5 de octubre de 2015 y Acta de Posesión No. 2178 del 8 de octubre de 2015, e incorporada y posesionada en el mismo cargo a la planta de la Entidad mediante el Decreto No. 2168 y Acta de posesión No. 2211 del 6 de noviembre de 2015; y según las facultades conferidas mediante las Resoluciones 3016 del 31 de diciembre de 2010 y 2638 del 24 de agosto de 2012, actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, quien en adelante se denominará EL DAPRE y por la otra parte, MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, identificada con cédula de ciudadanía 39.776.077, en su calidad de SUBDIRECTORA GENERAL, nombrada mediante Resolución No. 1397 del 19 de marzo de 2015, y posesionada mediante Acta No. 114 del 25 de marzo de 2015, delegada en materia contractual de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBÍANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011 y Decreto 1084 de 2015, quien en adelante se denominara EL ICBF, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses penerales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2) Que el articulo 6 de la Lev 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación, y dolaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 3) Que igualmente el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispuso que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro. 4) Que los Convenios Interadministrativos tienen como característica esencial la unión de esfuerzos entre las partes para obtener un mismo propósito, sin ser contritativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para obtención de fines individuales. 5 Que el articulo 5º del Decreto 1649 de 2 de septiembre de 2014, en su numeral 4.1 dispone que la Cónsejería Presidencial para la Primera Infancia se encuentra dentro de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en su artículo 20 señala que tiene, entre otras, las siguientes funciones. 1. Coordinar con las entidades competentes los procesos de formulación de políticas y programas para la Primera Infancia y la Estrategia De Cero a Siempre. 2. Propender por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado ONG y demás instancias no gubernamentales, para el cumplimiento de las Estrategias de Primera Infancia y Dé Cero a Siempre. 3. Coordinar y articular estrategias para la consecución de recursos públicos, privados y de cooperación internacional, destinados a la ejecución de las Estrategias de Primera Infancia y de Cero a Siempre: 6) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por su parte, es un establecimiento público creado mediante la Ley 75 de 1968, cuya misión es la de trabajar por el pleno desarrollo de la primera infancia y el bienestar de las familias colombianas. De conformidad con el articulo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, el ICBF tiene por objeto «propender y fortalacer la integración y el desarrollo armónico de la familla, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos». 7) Que para el cumplimiento de este objeto, el artículo 21 de la Ley 7 de 1979 le asignó varias funciones, entre ellas las de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de protección al menor de edad, promover la atención integral del menor de siete años, coordinar su acción con otros organismos públicos y privados, y celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. 8) Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 (Ley 1450 de 2011), se estableció como prioridad y compromiso el diseño e implementación de una política de atención integral de la primera infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006. Para este fin y con el propósito de impulsar el compromiso establecido, el Gobierno nacional conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, como la instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia

O Pagina 1 de 6



0980

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 007/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-.

familia y la sociedad. 2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial. 3. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial. 4. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial. 5. Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de derechos de los niños, niñas y adolescentes."; en consecuencia, el SNBF tiene como función artícular y consolidar las acciones realizadas por la Dirección De primera y la Dirección Administrativa del Instituto, interviniendo en la planeación, implementación y ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y en desarrollo del mismo. 18) Que aunado a lo anterior, la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar del ICBF, tiene entre una de sus funciones articular y gestionar cada uno de los objetivos trazados para el SNBF, con base en lo dispuesto en los articulos 25, 26 y 27 del Decreto 987 de 2012, y coordinar con las demás direcciones misionales de la Entidad el desarrollo de cada una de las acciones que materialicen dichos objetivos, que en este caso y en conexión con el objeto del presente convenio se ven encaminadas a promover la implementación de política pública de Desarrollo Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre", fortaleciendo las instancias de operación del SNBF y articulando los diversos actores públicos y privados del orden territorial que tienen competencia en torno de los temas relacionados con esta población. 19) Que a su vez, desde la Dirección Administrativa, el ICBF ejecutá acciones tendientes en coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras, restauración y administración de los bienes inmuebles al servicio del Instituto artículo 12 numeral 7 del Decreto 987 de 2012, y en cuya acción se encuentra inmersa el establecer los lineamientos de diseño, construcción y mejoramiento de la infraestructurá de primera infancia. 20) Que a través de la Dirección de Primera Infancia, encargada, de liderar la implementación de las políticas, planes y programas relativos a la primera infancia, videfinir las acciones para la atención integral de los niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes, en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, así como los lineamientos de diseño, construcción y mejoramiento de la infraestructura de primera infancia, conforme a los estandares establecidos por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia) el ICBF de manera conjunta cón el DAPRE encaminan sus acciones y articulan esfuerzos a favor de la primera infancia. 21) Que en el marco de la Estrategia "De Cero a Siempre", y en atención a los objetivos trazados para el próximo cuatrienio por el Göblerno Nacional, se ha establecido desde los actores gubernamentales que intervienen en la misma, los diferentes compromisos que permitan garantizar la importancia y prioridad que reviste la atención a la primera infáncia. Es por ello, que se han promovido diferentes acciones y gestionado recursos con diferentes enfidades públicas y/o privadas que han contribuido con el fortalecimiento de la Estrategia y el óptimo desarrollo de la misma. 22) Que teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia y de manera significativa el Sistema Nacional de Bienestar Familiar al ser responsable de la implementación de la Política de Primera Infancia en los territorios, se plantea retos importantes. Uno de ellos está relacionado con el mejoramiento y la articulación de la oferta institucional en departamentos y municipios alrededor de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atenciones (RIA). 23) Que es necesario que se materialice y evidencie en la vida de los niños y las niñas en primera infancia, las condiciones que favorezcan su desarrollo integral, asociadas a una intervención más coherente, sinorónica, coordinada y pertinente de los diversos actores gubernamentales y no gubernamentales que tienen competencia en torno de los temas relacionados con esta población. Lo anterior implica un proceso de gestión de la RIA a través del fortalecimiento de las capacidades locales para la estructuración de las políticas de primera infancia y de aquellas relacionadas con el establecimiento de procesos intersectoriales de intervención con calidad. En relación con lo anterior, el SNBF generará mecanismos de articulación con las áreas misionales del ICBF para el efectivo desarrollo de las acciones encaminadas a la protección integral de la primera infancia. 24) Que con nuevos mandatarios territoriales se hace necesario generar condiciones y herramientas que le permitan a los decisores de políticas locales, a las organizaciones y demás instancias de articulación, contar con acompañamiento oportuno e información pertinente y de fácil acceso que facilite su conocimiento sobre la situación de los niños y niñas en primera infancia del territorio y sobre la oferta que dirigida a ellos y ellas, a la vez que contribuya a la definición de las lineas estratégicas de trabajo orientada a garantizar los derechos de esta población. 25) Que lo antes mencionado hace parte de la evolución, logros y retos de la política. pública de primera infancia y alientan a continuar con los esfuerzos y acciones de implementación y sostenibilidad. 26)

Página 3 de 6



0980

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 10 0 7 / 1 6 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-.

Que por lo anterior y con ocasión a continuar con el desarrollo de la Estrátegia y el fortalecimiento de la misma, con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se espera que al interior de las Direcciones de Primera Infancia, Administrativa y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF se adejanten las acciones correspondientes para poder garantizar la atención integral a la primera infancia cumpliendo con ello lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo vigente para este cuatrienio y demás lineas de trabajo que componen la estrategia "De Cero a Siempre", y cada una de las actividades misionales establecidas para cada dirección del ICBF, 27) Que surge entonces la necesidad tanto para el ICBF como para esta Consejería de suscribir un convenio que enmarque y formalice la voluntad de trabajar conjunta y coordinadamente en desarrollo del objetivo que es común para las partes, esto es, la ejecución de acciones orientadas a la atención integral a la primera infancia. 28) Que mediante MEM16-00000762 / JMSC 160100 de 22 de enero, al cual se le dio alcance mediante MEM16-00001588 de 09 de febrero de 2016 la Consejera Presidencial para la Primera Infancia, solicitó la celebración del presente convenio marco con el ICBF, 29) Que el ICBF y el DAPRE justificaron la celebración del presente Convenio mediante Acto Administrativo. 30) Que el Comité de Contratación del ICBF en sesión de fecha nueve (09) de febrero de 2016, emitió concepto favorable sobre la celebración del presente convenio. 31) Que teniendo en cuenta que la finalidad del presente acuerdo, es el apoyo mutuo entre las Entidades, resulta viable concretarlo a través de un Convenio Marco Interadministrativo. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos financieros, técnicos, administrativos, logísticos y los demás que sean necesarios para definir, proponer, diseñar e implementar acciones que permitan desarrollar y ejecutar los lineamientos definidos para la atención de la primera infancia en el marco de la Estrategia de Atención Integral "De Cero a Siempre", CLÁUSULA SEGUNDA, VALOR: En el presente Convenio Marco, las partes no realizaran erogaciones presupuestales. Sin embargo, para el desarrollo de los convenios y/o contratos derivados que se suscriban, las partes podrán aportar recursos en dinero o en especie, según su capacidad, y disponibilidad, que ejecutarán directamente con plena autonomía administrativa y financiera, estableciendo previamente la destinación de los mismos, cuyo pago o entrega se realizará en la forma que se establezca en cada convenio v/o contrato denvado en cumplimiento de la normatividad legal vigente. CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente Convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2018/CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo general del Convenio, las partes se obligan a cumplir las siguientes obligaciones conforme a las funciones de cada Entidad. 1. Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente Convenio. 2 Articular la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Convenio. 3, Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del presente Convenio. 4. Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el presente Convenio, dentro del marco de las directrices impartidas por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia. 5. Conformar y participar del Comité Técnico que se establezca para el desarrollo del Convenio. 6∡Désignar los representantes al Comité Técnico definido para la ejecución del presente Convenio. 7/Realizar las gestiones necesarias con las diferentes entidades públicas o privadas que puedan contribuir con el desarrollo del objeto del presente Convenio. 8. Proporcionar recursos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del presente Convenio según la disponibilidad de cada entidad y acorde a la definición y articulación de las estrategias que se definan para tal fin, para lo cual se suscribirán los contratos y/o convenios derivados que correspondan en cumplimiento de la normatividad legal vigente. 9. Proponer e implementar en caso de ser necesario, los mecanismos jurídicos, finançieros y operacionales para la ejecución del presente Convenio. 10. Dár crédito a los actores del Convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo. 11. Adelantar las gestiones que se requieran para vincular formalmente a las entidades públicas y/o privadas que puedan aportar en el cumplimiento del objeto del Convenio, previo estudio, análisis y recomendaciones entregadas por parte del Comité Técnico. 12. Fropender por el cumplimiento oportuno de los compromisos acordados para la ejecución del presente Convenio. 13/Gestionar recursos financieros, técnicos y/o administrativos adicionales. en caso de ser necesarios, con entidades de carácter nacional o internaçional, públicas o privadas para el desarrollo del objeto del Convenio, y acorde a la definición y articulación de las estrategias que se definan para tal fin, para lo cual se suscribirán los contratos, convenios y/o acuerdos derivados que correspondan en cumplimiento de la normatividad legal vigente. 14. Ejercer la supervisión del presente Convenio. 15, Facilitar las herramientas necesarias para el cabal desarrollo del Convenio. 16 Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que





0980

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 1007/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-.

garanticen su oportuna ejecución. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DAPRE: En desarrollo del Convenio, el DAPRE se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1. Ejercer la Secretaria Técnica del Comité Técnico. 2 Gestionar y aportar los recursos para la definición, ejecución e implementación oportuna de acciones para el desarrollo de los proyectos que se adelanten con ocasión del presente Convenio y sus derivados, en caso de ser necesario. 3. Divulgar los mensajes relacionados con la ejecución del presente Convenio, a través de los canales de comunicación propios de la Consejería Presidencial para la Primera Infancia. 4. Solicitar al ICBF conceptos de pertinencia para formular y ejecutar los proyectos que se llegaren a poner en marcha en desarrollo del presente Convenio y sus derivados. 5, kas demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su oportuna ejecución. CLÁUSULA SEXTA,- OBLIGACIONES DEL ICBF: En desarrollo general del Convenio, EL ICBF se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar las actividades de coordinación necesarias desde la Sede Nacional con las direcciones regionales o centros zonales del ICBF para el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco. 2. Entregar oportunamente los manuales y guías actualizados necesarios para la ejecución del presente Convenio, relacionados con la estrategia "De Cero-a Siempre" 3 Adelantar las gestiones para aportar los recursos necesarios para el desarrollo, ejecución, sostenibilidad y la operación oportuna de los proyectos que se lleguen a adelantar en ejecución del presente Convenio Marco y sus derivados. 4 Emitir concepto en torno a su labor misional y de focalización, de la pertinencia de formular y ejecutar que se llegaren a poner en marcha en desarrollo del presente Convenio y sus derivados. 5 Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su ejecución. CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión a la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte del ICBF; de manera conjunta por la Dirección de Primera infancia, la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-y la Dirección Administrativa, en cabeza de sus directores o quien sea designado quienes, presentaran los informes de manera conjunta v asimismo, atenderán y darán respuesta a las observaciones, inquietudes y/o sugerencias que realice el Comité Técnico Por parte del DAPRE, la supervisión será ejercida por la Consejera Presidencial de la Primera Infancia, quien atendera y dará respuesta a las observaciones, inquietudes y/o sugerencias que realice! el Comité Técnico. En virtud de la supervisión designada, el(los) supervisor(es) desarrollará(n) las siguientes actividades 1/2/elar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones. 2) Yérificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio, con observaciones soportadas en los informes respectivos; 3) Aprobar los informes de gestión del Convenió presentados por las entidades con las cuales se llegase a celebrar los contratos y/o convenios derivados; 4) Dar visto bueno a los informes finales de los convenios y/o contratos derivados que se celebren en virtud del presente Convenio Marco. 5) Ejércer la supervisión del presente Convenio atendiendo las disposiciones del Estatuto Anticorrupción (Ley/1474\_de-2011) y demás normatividad vigente aplicable. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Convenio, y la designación se efectuará de conformidad con los procedimientos internos de cada una de ellas y notificarán por escrito a la otra, el cargo, nombre(es) y la fecha a partir3 de la cual ejerce(n) el(los) nuevo(s) supervisores(es). CLAUSULA OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO: Para el seguimiento del Convenio se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera: Tres (3) delegados del ICBF, así: uno (1) de la Dirección de Primera Infancia, uno (1) de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familias y uno (1) de la Subdirección Administrativa y Tres (3) delegados del DAPRE, así: dos (2) delegados de la Consejería Presidencial para la Primera Infancia y un (1) delegado de la Subdirección de Operaciones. 8.1 OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO: El presente Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Definir las acciones y lineamientos para la ejecución del presente Convenio. 2. Coordinar, hacer seguimiento y orientar la ejecución del presente Convenio. 3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados para la ejecución del presente Convenio. 4. Avalar previamente cualquier modificación del presente Convenio. 5. Reunirse al menos una vez cada dos (2) meses o cada vez que se considere pertinente, para cumplir con sus responsabilidades o resolver las situaciones que así lo amerite. 6. Invitar, si lo considera pertinente, representantes del área técnica de las instituciones o de otras organizaciones afines, en calidad de invitados, a fin de contribuir con el desarrollo del objeto del presente Convenio. 7. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del Convenio. 8. Dirimir las controversias que surjan entre las partes del Convenio con ocasión de la ejecución del mismo, para la cual a través de la concertación se llegará a consensos sobre las decisiones. 9. Efectuar el estudio y análisis de viabilidad para la celebración de convenios y/o contratos con las diferentes Entidades públicas y/o privadas con las cuales exista la

æ

Página 5 de 6



CELEBRADO ENTRE EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 18 0 7 / 1 6 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -DAPRE- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILÍA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-.

posibilidad de ejecutar proyectos en el marco del presente Convenio y réalizar las recomendaciones a que haya lugar. CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes que suscriben este Convenio manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal alguna para suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de en virtud del presente Convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación y/o prorroga a lo pactado en el presente Convenio, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio del Convenio será la ciudad de Bodotá D.C. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-LUGAR DE EJECUCIÓN: La actividades tendientes a la ejecución del Convenio se efectuarán en cualquier parte del territorio nacional donde sea requerido. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos, son documentos de este Convenio: 1. Estudios previos; 2. demás documentos citados en esta minuta, los cuales hacen parte integral del mismo, salvo en lo que se oponga a lo estibulado en el Convenio. En todo caso prevalecerá lo establecido en el presente documento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este Convenió se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma a los 10 4 MAR. 2016

POR EL DAPRE.

POR ELICBE,

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA

Subdirector de Operaciones

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Subdirectora General

Revisión por el DAPRE

Vo. Bo Camilo D Costa Rodríguez - Jele Area de Contratos (E)

Proyecto, mariagómez 5~

Revisión por el ICBF:

Aprobo. Catalina Prmienta Gomez - Directora de Contratación

Revisó: Helen Orliz-Contratista-Profesional de la Dirección de Contratación Revisó: Acesor Subdirección Genera

Proyectó: Leidy Salazar Sierra- Contratigla Profesional de la Dirección de Contratación 17